

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

000301

Puerto Montt, 06 JUL. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones, Punta Lilihue, Isla Meulin, X Región, Pert N° 210103209", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°375 del 4 de junio de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos.
5. La presentación de fecha 24 de junio de 2016 efectuada por el señor Pablo Mazo Traversi, en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha 24 de junio de 2016, el señor Pablo Mazo Traversi, en representación de Productos del mar Ventisqueros S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si la obra que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a lo expuesto por el Titular, el cambio al proyecto calificado consiste en variar el número y tamaño de las estructuras de cultivo, pasando de un módulo de 24 jaulas de 30x30x17 m a 32 jaulas de 30x30x18 m, dispuestas en dos módulos de cultivo. Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa sanitaria pesquera que regula las densidades de cultivo.
6. Que, es opinión de esta Dirección Regional del SEA que el cambio en el número y disposición de las jaulas de cultivo en la forma y magnitud indicada, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto calificado. Lo anterior, dado que las obras son de similares características a las evaluadas inicialmente y se ubicarán dentro del polígono de la concesión (área de influencia del proyecto). Además, el cambio en la infraestructura de cultivo no implican un aumento del nivel de producción del centro, por lo que no se prevé una variación en la cantidad ni calidad de las emisiones, efluentes o residuos del proyecto, que hagan variar de manera significativa la extensión y magnitud del impacto sobre los distintos elementos del medio ambiente considerados en el proyecto original.
7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pablo Mazo Traversi, en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso, el pronunciamiento lo exige del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto ni de la obtención de los permisos o autorizaciones necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el Titular en su carta de fecha 24 de junio de 2016, los que se encuentran disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-1805.

SE RESUELVE:

1. Que las obras y acciones descritas por el señor Pablo Mazo Traversi, en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A., en el Considerando 5 de la presente resolución, no constituye una modificación al proyecto "Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones, Punta Lilihue, Isla Meulin, X Región, Pert N° 210103209", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°375 del 4 de junio de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del respectivo proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

JHS/CYC/cvc
Distribución:

- Pablo Mazo (Productos del Mar Ventisqueros S.A.)
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Gobernación Marítima Castro
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Quinchao
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Sernapesca, Región de Los Lagos
- Sernatur, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Subsecretaría de Pesca

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2016-1805)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.





CARTA N° 000283,

Puerto Montt, 06 JUL. 2016

Señor
Pablo Mazo Traversi
Productos del Mar Ventisqueros S.A.
Avda. Juan Soler Manfredini 11, Oficina 1501. Puerto Montt
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambio al proyecto “Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones, Punta Lilihue, Isla Meulin, X Región, Pert N° 210103209”; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos


DISTRIBUCIÓN

- Sr. Pablo Mazo Traversi (Productos del Mar Ventisqueros S.A.)
- c.c.:
- Repositorio pertinencias (PERTI-2016-1805)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000465

ANT: 1.- Res Ex. N° 375/12 de la Comisión de Evaluación Región de Los Lagos, proyecto "Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones, Punta Lilihue, Isla Meulin, X Región, Pert N° 210103209".

2.- Carta de Productos del Mar Ventisqueros S.A., de fecha 24 de junio de 2016.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 06 JUL. 2016

**DE: DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambio al proyecto "Declaración de Impacto Ambiental, Ampliación de Producción, Centro de Engorda de Salmones, Punta Lilihue, Isla Meulin, X Región, Pert N° 210103209"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CVC/cvc

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Gobernación Marítima Castro
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Quinchao
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Sernapesca, Región de Los Lagos
- Sernatur, Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Subsecretaría de Pesca

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2016-1805)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.